# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV | Caracas, viernes 6 de febrero de 2015 | Número 40.597


## SUMARIO


**ASAMBLEA NACIONAL**

Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Eulises Durán Aponte, como Director de Administración de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmily Palmar, como Secretaria Ejecutiva de este Organismo.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto Nº 1.599, mediante el cual se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo nacional mensual, obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Decreto Nº 1.600, mediante el cual se establece el sistema de remuneraciones de los funcionarios y funcionarias de la administración pública nacional.

Decreto Nº 1.601, mediante el cual se establece el ajuste al sistema de remuneraciones de los obreros y obreras de la administración pública nacional.

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 1.581, de fecha 30 de diciembre de 2014, en los términos que en él se indican.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora del Instituto de Aeronáutica Civil (INAC).

Fundación Misión Nevado

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Irama Aurora La Rosa de Camurri, Directora de Socialización para la Cultura Animalista, la Paz y la Vida, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Geilin Mariont de Sousa Monroy, Directora de Articulación Regional, de esta Fundación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Laila Taj El Dine El Chahine, como Comisionada del Despacho, adscrita al Despacho de la Ministra, con rango de Directora General, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Oficinas que en ellas se señalan de este Ministerio, y se les delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esas Direcciones.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes que conformarán la Junta Directiva de la C.A. Venezolana de Televisión, órgano adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Incapacidad, a la ciudadana Yanet Susana Carreño.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, al ciudadano Edgar Albeniz Montilla Carvajal.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luther John Bravo Gedler, como Jefe de la División de Transporte (E), de la Dirección Nacional de Servicios de la Defensa Pública.

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Vicente Faría Lozada, como Defensor Delegado del Estado Zulia.


## ASAMBLEA NACIONAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**Parlamento Indígena de América**
**Grupo Parlamentario Venezolano**
**204º, 155º y 15º**

Caracas, 28 de enero de 2015.

**RESOLUCION**
**PPIAGPV-02-2015.**

Quien suscribe, Diputado Indígena José Luis González, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.234.508, en mi carácter de Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.590, de fecha 28 de enero de 2015, actuando de conformidad con lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12, numerales 5 Y 12 del Reglamento Interno del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

**RESUELVE**

**UNICO:** Designar al Ciudadano **LUIS EULISES DURAN APONTE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.342.305, como Director de Administración de este Organismo, a partir 19 de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Dip. Indígena José Luis González**
Presidente del Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano PIA-GPV

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**Parlamento Indígena de América**
**Grupo Parlamentario Venezolano**
**204º, 155º y 15º**

Caracas, 28 de enero de 2015.

**RESOLUCION**
**PPIAGPV-03-2015.**

Quien suscribe, Diputado Indígena José Luis González, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.234.508, en mi carácter de Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.590, de fecha 28 de enero de 2015, actuando de conformidad con lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12, numeral 13 del Reglamento Interno del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

**RESUELVE**

**UNICO:** Designar a la Ciudadana **YASMILY PALMAR**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.975.174, como Secretaria Ejecutiva de este Organismo, a partir 01 de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Dip. Indígena José Luis González**
Presidente del Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano PIA-GPV

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.599 06 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 80 y 91 *eiusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 98 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible que nos legó El Libertador como objetivo esencial de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a los trabajadores y trabajadoras, el salario como instrumento de justa distribución de la riqueza en medio de la guerra económica desarrollada por el imperialismo que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida como instrumento de irracional distribución de la riqueza en función de la acumulación de capital en manos de la minoría,

**CONSIDERANDO**

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del estado democrático y social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista, se requiere transformar el modelo rentista consumista heredado de la República de Venezuela como colonia imperialista, en un modelo productivo libre, independiente y soberano, cuyo principio rector: la justa distribución de la riqueza, requiere de la cultura del trabajo productivo,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado debe proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo nacional mensual, obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, quedando, a partir del 1º de febrero de 2015, en la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.622,48)** mensuales, esto es, **CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 187,42)** diarios, por jornada diurna.

**Artículo 2º.** Se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo nacional mensual, obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, quedando a partir del 1º de febrero de 2015, en la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.181,34)** mensuales, esto es, **CIENTO TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 139,38)** diarios, por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 3º.** Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

**Artículo 4º.** Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1º de este Decreto.

**Artículo 5º.** Se fija como monto de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1º de este Decreto.

**Artículo 6º.** Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

**Artículo 7º.** El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a las sanciones indicadas en el artículo 533, *eiusdem.*

**Artículo 8º.** Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

**Artículo 9º.** Queda encargado de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2015.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento y
de la Gestión de Gobierno y
Tercer Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta
Sectorial del Consejo de Ministros
de la Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros para la
Planificación y Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
del Consejo de Ministros
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para el Desarrollo Social
y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial del Consejo Ministros
de Desarrollo del Socialismo Territorial.
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

---

Decreto Nº 1.600 06 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible que nos legó El Libertador como objetivo esencial de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a los trabajadores y trabajadoras, el salario como instrumento de justa distribución de la riqueza en medio de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida como instrumento de irracional distribución de la riqueza en función de la acumulación de capital en manos de la minoría,

**CONSIDERANDO**

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del estado democrático y social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista, se requiere transformar el modelo rentista consumista heredado de la República de Venezuela como colonia imperialista, en un modelo productivo libre, independiente y soberano, cuyo principio rector: la justa distribución de la riqueza, requiere de la cultura del trabajo productivo,

**CONSIDERANDO**

Que los funcionarios y funcionarias que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública, garantizan con eficacia, eficiencia y efectividad el acceso al pueblo a los servicios públicos como condición básica para que la familia y la comunidad sean el espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona.

**DECRETO**

El siguiente,

**SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**Artículo 1°.** Este Decreto tiene por objeto regular y establecer la Escala General de Sueldos para Funcionarios y Funcionarias Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2°.** Se aprueba la Escala de Sueldos para cargos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcionarial de la Administración Pública Nacional, a partir del 1° de febrero de 2015:

| NIVELES O RANGOS DE SALARIOS MENSUALES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GRUPOS O CLASES DE RANGOS | I | II | III | IV | V | VI | VII |
| **PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERES** | | | | | | | |
| BI | 5.622,48 | 6.184,73 | 7.028,10 | 8.433,72 | 9.839,34 | 10.682,71 | 11.244,96 |
| BII | 5.834,37 | 6.417,80 | 7.292,94 | 8.751,53 | 10.210,12 | 11.085,29 | 11.668,72 |
| BIII | 6.008,00 | 6.608,79 | 7.509,99 | 9.011,99 | 10.513,98 | 11.415,19 | 12.015,98 |
| **PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO** | | | | | | | |
| TI | 6.216,54 | 6.838,21 | 7.770,69 | 9.324,83 | 10.878,96 | 11.811,44 | 12.433,09 |
| TII | 6.416,19 | 7.057,79 | 8.020,23 | 9.624,27 | 11.228,32 | 12.190,74 | 12.832,36 |
| **PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO** | | | | | | | |
| PI | 6.613,42 | 7.274,77 | 8.266,79 | 9.920,13 | 11.573,50 | 12.565,51 | 13.226,84 |
| PII | 6.858,86 | 7.544,75 | 8.573,57 | 10.288,29 | 12.003,00 | 13.031,84 | 13.717,72 |
| PIII | 6.918,03 | 7.609,85 | 8.647,56 | 10.377,06 | 12.106,56 | 13.144,27 | 13.836,09 |

**Artículo 3°.** La aplicación de la Escala establecida en este Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado. Cuando el sueldo total del funcionario o funcionaria constituido por el sueldo inicial o básico aquí establecido más las compensaciones percibidas al 30 de enero de 2015, resulte superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total dentro del rango contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grupo.

**Artículo 4°.** Queda entendido que en el sueldo básico establecido en este Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

**Artículo 5°.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2°.

**Artículo 6°.** Se excluyen de la aplicación de este Decreto, los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

**Artículo 7°.** La escala de sueldo establecida en el artículo 2° de este Decreto, es aplicable a título de referencia para los funcionarios o funcionarias que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio.

**Artículo 8°.** La remuneración que deba corresponder a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Administración Pública Nacional bajo relación de dependencia con ocasión de

contratos de trabajo regidos por la legislación laboral y del proceso social del trabajo, deberá observar, en cuanto sea posible y se ajuste a la naturaleza del tipo de contrato celebrado, condiciones que permitan generar circunstancias de equidad e igualdad social entre las empleadas y empleados públicos, indistintamente del régimen jurídico que les sea aplicable. Ello no constituirá en forma alguna una fórmula de ingreso a la función pública.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento mediante contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales u otras contrataciones sin incidencias laborales, se regirán por lo dispuesto en la legislación especial aplicable y en los contratos que se celebraren, procurando remuneraciones justas, equivalentes al servicio percibido.

Los Obreros y Obreras que participan en el proceso social de trabajo en la Administración Pública Nacional se regirán por el Tabulador General Salarial establecido mediante Decreto para esta categoría de trabajadores y trabajadoras.

**Artículo 9°.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2015.

**Artículo 11.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular de Planificación y de Economía, Finanzas y Banca Pública quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento y
de la Gestión de Gobierno y
Tercer Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta
Sectorial del Consejo de Ministros
de la Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros para la
Planificación y Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
del Consejo de Ministros
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para el Desarrollo Social
y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial del Consejo Ministros
de Desarrollo del Socialismo Territorial.
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

---

Decreto Nº 1.601 06 de febrero de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *eiusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 98 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible que nos legó El Libertador como objetivo esencial de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a los trabajadores y trabajadoras, el salario como instrumento de justa distribución de la riqueza en medio de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida como instrumento de irracional distribución de la riqueza en función de la acumulación de capital en manos de la minoría,

**CONSIDERANDO**

Que para profundizar la Revolución Bolivariana hacia la construcción del estado democrático y social de Derecho y de Justicia como expresión política de la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista, se requiere transformar el modelo rentista consumista heredado de la República de Venezuela como colonia imperialista, en un modelo productivo libre, independiente y soberano, cuyo principio rector: la justa distribución de la riqueza, requiere de la cultura del trabajo productivo,

**CONSIDERANDO**

Que los obreros y obreras que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública, garantizan con eficacia, eficiencia y efectividad el acceso al pueblo a los servicios públicos como condición básica para que la familia y la comunidad sean el espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona.

**DECRETO**

El siguiente,

**AJUSTE AL SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LOS OBREROS Y OBRERAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**Artículo 1º.** Este Decreto tiene por objeto regular y establecer el Tabulador General Salarial para los Obreros y Obreras que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2º.** Se aprueba el Tabulador General Salarial para los Obreros y Obreras que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional, a partir del 1º de febrero de 2015, como sigue:

| GRADO | MÍNIMO | MÁXIMO | |
|---|---|---|---|
| 1 | 5.622,48 | 8.433,71 | NO CALIFICADOS |
| 2 | 5.706,18 | 8.559,27 | |
| 3 | 5.796,79 | 8.695,18 | |
| 4 | 5.881,91 | 8.822,86 | |
| 5 | 5.969,79 | 8.954,69 | CALIFICADOS |
| 6 | 6.054,91 | 9.082,37 | |
| 7 | 6.140,04 | 9.210,05 | |
| 8 | 6.227,92 | 9.341,88 | |
| 9 | 6.313,04 | 9.469,56 | SUPERVISOR |
| 10 | 6.398,16 | 9.597,24 | |

**Artículo 3º.** La aplicación del Tabulador General Salarial establecido en el artículo 2º de este Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado. Cuando el salario total del obrero u obrera constituido por el salario inicial o básico aquí establecido al 30 de enero de 2015, resulte superior a dicho salario, se mantendrá su remuneración total.

**Artículo 4º.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en el tabulador establecido en el artículo 2º.

**Artículo 5º.** Se excluyen de la aplicación de este Decreto los obreros y obreras que participan en el proceso social de trabajo desde los órganos y entes de la Administración Pública con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

**Artículo 6º.** El tabulador general salarial establecido en el artículo 2º de este Decreto, es aplicable a título de referencia para los obreros y obreras que participan en el proceso social de trabajo desde las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso, la dirección de recursos humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio.

**Artículo 7º.** Este Decreto es inaplicable a los trabajadores y trabajadoras contratadas que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional.

**Artículo 8º.** Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**Artículo 9º.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular de Planificación, de Economía, Finanzas y Banca Pública, y Proceso Social de Trabajo quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2015.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento y
de la Gestión de Gobierno y
Tercer Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz y Sexta Vicepresidenta
Sectorial del Consejo de Ministros
de la Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros para la
Planificación y Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
del Consejo de Ministros
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
del Consejo de Ministros para el Desarrollo Social
y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial del Consejo Ministros
de Desarrollo del Socialismo Territorial.
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

# VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto Nº 1.581 de fecha 30 de diciembre de 2014, mediante el cual se nombra al ciudadano **SAÚL ARTURO UTRERA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.185.592, **Viceministro (E) para el Sistema Integrado de Investigación Penal**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.571 de la misma fecha, se incurrió en el siguiente error material en el artículo 1° del texto original:

***Donde dice:***

*"(...) Artículo 1°. Nombro al ciudadano **SAÚL ARTURO UTRERA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.185.592, **Viceministro (E) para el Sistema Integrado de Investigación Penal**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*

***Debe decir:***

*"(...) Artículo 1°. Nombro al ciudadano **SAÚL ARTURO UTRERA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.185.592, **Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión del texto íntegro del referido Decreto N° 1.581 de fecha 30 de diciembre de 2014, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha y firma del Decreto.

Dado en Caracas, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 1.581 30 de diciembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 69 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **SAÚL ARTURO UTRERA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.185.592, **Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la juramentación del referido ciudadano de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ**
**NÚMERO: 00N CARACAS, 30 DE ENERO DE 2015**

**AÑOS 204°, 155° y 15°**

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 8 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 4° del Decreto N° 1.492 de fecha 27 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de la misma fecha.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), a los siguientes ciudadanos:

| MIEMBROS PRINCIPALES | |
|---|---|
| EDUARDO ANTONIO FALCÓN GOTOPO | C.I. N° V-5.751.760 |
| SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO | C.I. N° V-13.892.117 |
| GABRIEL RAMÓN OVIEDO COLMENARES | C.I. N° V-7.545.157 |
| VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ FIGUEREDO | C.I. N° V-8.733.029 |
| **MIEMBROS SUPLENTES** | |
| JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO | C.I. N° V-12.955.999 |
| CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO | C.I. N° V-9.900.644 |
| VALENTINO VALENTE HERNÁNDEZ | C.I. N° V-8.228.144 |
| GUASNER OSWALDO ESPINOZA | C.I. N° V-7.514.423 |

**Artículo 2.** En consecuencia, la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), quedará integrada por los siguientes ciudadanos:

**Presidente**
**GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO C.I. V-7.176.268**

**MIEMBROS PRINCIPALES**

| | |
|---|---|
| EDUARDO ANTONIO FALCÓN GOTOPO | C.I. N° V-5.751.760 |
| SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO | C.I. N° V-13.892.117 |
| GABRIEL RAMÓN OVIEDO COLMENARES | C.I. N° V-7.545.157 |
| VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ FIGUEREDO | C.I. N° V-8.733.029 |

**MIEMBROS SUPLENTES**

| | |
|---|---|
| JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO | C.I. N° V-12.955.999 |
| CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO | C.I. N° V-9.900.644 |
| VALENTINO VALENTE HERNÁNDEZ | C.I. N° V-8.228.144 |
| GUASNER OSWALDO ESPINOZA | C.I. N° V-7.514.423 |

**Artículo 3.** Los funcionarios nombrados en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** La Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), tendrá las atribuciones que le han sido fijadas en el Decreto N° 1.492 de fecha 27 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de la misma fecha y en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**
Vicepresidente Ejecutivo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
**FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**
**PRESIDENCIA / FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO NÚMERO 003-2015, CARACAS, 30 DE ENERO DE 2015**

**AÑOS 204°, 155°, 15°**

Quien suscribe, ciudadana **EULALIA TABARES ROLDÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.642.153**, actuando en su condición de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acto Administrativo N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014, y siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto Ejecutivo N° 672 de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, Distrito Capital y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 5, Parágrafo Segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Clausula 13° numeral 8 de la referida Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 1.** Designar a la ciudadana **IRAMA AURORA LA ROSA DE CAMURRI,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.148.509,** para ocupar el cargo de **Directora de Socialización para la Cultura Animalista, la Paz y la Vida** de la Fundación Misión Nevado, a partir del 30 de enero de 2015.

**ARTÍCULO 2.** La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**ARTÍCULO 3:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**EULALIA TABARES ROLDÁN**
**PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**
Resolución N° 036 / 2014 de fecha 22 de agosto de 2014-11-26
Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
**FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**
**PRESIDENCIA / FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO NÚMERO 004-2015, CARACAS, 30 DE ENERO DE 2015**

**AÑOS 204°, 155°, 15°**

Quien suscribe, ciudadana **EULALIA TABARES ROLDÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.642.153**, actuando en su condición de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acto Administrativo N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014, y siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto Ejecutivo N° 672 de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, Distrito Capital y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 5, Parágrafo Segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Clausula 13° numeral 8 de la referida Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 1.** Designar a la ciudadana **GEILIN MARIONT DE SOUSA MONROY**, titular de la Cédula de Identidad **N°V-14.755.060**, para ocupar el cargo de **Directora de Articulación Regional** de la Fundación Misión Nevado, a partir del 30 de enero de 2015.

**ARTÍCULO 2.** La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**ARTÍCULO 3:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**EULALIA TABARES ROLDÁN**
**PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**
Resolución N° 036 / 2014 de fecha 22 de agosto de 2014
Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM Nº 017**

**Caracas,** 06 FEB 2015

**204º 155º y 15º**

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de Comisionada del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo.

**RESUELVE**

**Nombrar** a la ciudadana **Laila Taj El Dine El Chahine**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.108.318, como Comisionada del Despacho, adscrita al Despacho de la Ministra, con rango de Directora General y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de ese Despacho, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, Notas, memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, Direcciones dependientes del Despacho.

2. Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios.

3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y Otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM Nº 016**

**Caracas, 06 FEB 2015**

**204° 155° y 15°**

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de Director de Archivos, Bibliotecas y Divulgación adscrito a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo.

**RESUELVE**

**Nombrar** al ciudadano **Carlos Luis Uztariz Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.161.726, como Director de Archivos, Bibliotecas y Divulgación adscrito a la Secretaría General Ejecutiva y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de ese Despacho, las cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

3.- Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM Nº 016**

**Caracas, 06 FEB 2015**

**204° 155° y 15°**

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de **Director de Seguridad Integral** adscrito a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel por sus funciones.

**RESUELVE**

**Encargar** al ciudadano **Luis Santiago Rodríguez González**, titular de la cédula de identidad V-**6.631.797**, como **Director de Seguridad Integral** adscrito a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

3.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM Nº 018**

**Caracas, 06 FEB 2015**

**204º 155º y 15º**

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de Director de Asuntos de Protocolo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel y en consecuencia de libre nombramiento y remoción.

**RESUELVE**

**Encargar** al ciudadano **Felix Ramón Plasencia González**, titular de la cédula de identidad V-6.366.780, como Director de Asuntos de Protocolo adscrito a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

4.- Otorgamiento de Visas Diplomáticas, carnet y otros documentos de identificación para los miembros del personal de Misiones Diplomáticas Extranjeras acreditadas en la República y para funcionarios de organizaciones y organismos internacionales con oficinas en la República Bolivariana de Venezuela.

5.- Autorizaciones para tramitar solicitudes de franquicias diplomáticas, expedición de pasaportes diplomáticos y de servicio para los funcionarios del Servicio Exterior de la República Bolivariana de Venezuela.

6.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

*República Bolivariana de Venezuela*
*Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información*
*Despacho de la Ministra*

Caracas, 02 de febrero de 2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN Nº 010**

**JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA,** Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto Nº 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 105 y 120 numerales 1 y 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a los miembros principales y suplentes que conformarán la Junta Directiva de la C.A Venezolana de Televisión, órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la cual estará integrada por las siguientes personas:

| MIEMBROS PRINCIPALES | | MIEMBROS SUPLENTES | |
|---|---|---|---|
| **NOMBRE** | **CÉDULA DE IDENTIDAD** | **NOMBRE** | **CÉDULA DE IDENTIDAD** |
| Patricia Villegas | E- 84.393.495. | Javier Mendoza | V-14.401.122. |
| Roberto Malaver | V- 4.050.222. | William castillo | V-5.973.031. |
| Desiré Santos Amaral | V- 3.886.180. | Francisco Pérez | V- 9.965.546. |
| Mauricio Rodríguez | V- 11.100.476. | Yahír Muñoz | V- 15.206.707. |

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**
Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto Nº 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.517 de la misma fecha.

*República Bolivariana de Venezuela*
*Ministerio del Poder Popular para la*
*Comunicación y la Información*
*Despacho de la Ministra*

Caracas, 02 de Febrero de 2014

204° 155° Y 15°

**RESOLUCIÓN N° 011**

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Jacqueline Coromoto Faria Pineda**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.051.541** designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango; Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

**CONSIDERANDO**

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **Yanet Susana Carreño,** titular de la cédula de identidad **N°11.513.214**, de cuarenta y dos (42) años de edad, y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-3025-14-PB** de fecha 03 de abril de 2014, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 015, Agenda S/N de fecha 05 de diciembre de 2014, a la ciudadana **Yanet Susana Carreño,** titular de la cédula de identidad **N°11.513.214**, quien se desempeña como **Directora de Planificación y Presupuesto** en la Fundación Premio Nacional de Periodismo.

**SEGUNDO:** El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD,** se otorga por la suma mensual de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON 73/100 CÉNTIMOS (Bs. 9.991,73)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 50/100 CÉNTIMOS (Bs. 14.273,50),** de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la precitada Ley.

**TERCERO:** El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

Comuníquese y Publíquese

**JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.517 de la misma fecha

*República Bolivariana de Venezuela*
*Ministerio del Poder Popular para la*
*Comunicación y la Información*
*Despacho de la Ministra*

Caracas, 03 de febrero de 2015

204° 155° Y 15°

**RESOLUCIÓN N° 012**

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Jacqueline Coromoto Faria Pineda,** titular de la Cédula de Identidad N° **5.051.541** designada mediante Decreto N° 1.323, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y de Municipal, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la citada Ley.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

**CONSIDERANDO**

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de jubilación reglamentaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela, y siendo que el ciudadano **EDGAR ALBENIZ MONTILLA CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad **N° V- 3.231.223**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, para obtener el beneficio de la Jubilación Reglamentaria.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar a partir del 01 de enero de 2015, el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA** aprobada por la Tesorería del Sistema de Seguridad Social, según oficio Nº TSS-297-2014 de fecha 29 de noviembre de 2014, al ciudadano **EDGAR ALBENIZ MONTILLA CARVAJAL,** titular de la cédula de identidad N° **V-3.231.223,** quien ocupa el cargo de Jefe de la Unidad de Master, adscrito a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de la Nueva Televisión del Sur, (T.V. Sur) C.A.

**SEGUNDO**: El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 6.898,13)** mensuales.

**TERCERO:** Se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de la Nueva Televisora del Sur, (T.V. Sur, C.A.), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

**JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.517 de la misma fecha

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
# DEFENSA PÚBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2015-010** Caracas, 29 de enero de 2015
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9. 372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem,*

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **LUTHER JOHN BRAVO GEDLER**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.095.746**, quien se desempeña como Especialista de Área, en la División de Compras, adscrito a la Dirección de Compras y Contratos, de la Dirección Nacional de Administración de la Defensa Pública, como Jefe de la División de Transporte (E), de la Dirección Nacional de Servicios de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

***REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA***
***DEFENSORÍA DEL PUEBLO***
***DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO***

*CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2015*
*204º Y 155º*

*RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-054*

***TAREK WILLIANS SAAB,*** Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

**RESUELVE:**

Designar al ciudadano **JOSÉ VICENTE FARIA LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.932.095**, como Defensor Delegado del Estado Zulia, a partir del día 04 de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

**TAREK WILLIANS SAAB**
***DEFENSOR DEL PUEBLO***

## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IV Número 40.597

Caracas, viernes 6 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria*
*Caracas – Venezuela*
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**